

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.700 · 1938

LEY 4700

Boletín Oficial, 14 de febrero de 1938 · 4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4700

LEY 4700

Modificando la Ley número 4344 (Orgánica de la Caja Popular de Ahorros).

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PRO VINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUER ZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Apruébase el Decreto del Poder Eje cutivo de fecha 2 de Julio de 1937 por el que se dejó en suspenso el artículo 61 de la Ley de Presupuesto número 4.523 y se modificaron los artículos 8º y 11º de la Ley número 4.344.

ARTÍCULO 2°. Modifícanse los artículos 8º y 11º de la Ley número 4.344, en la forma siguiente:

ARTÍCULO 8°. La Caja acordará, por una sola vez a cada solicitante, préstamos en títulos de la Deuda Interna Consolidada de la Provincia de Buenos Aires, con garantía real de primera hipoteca a los empleados y jubilados de la Ad ministración Pública de la Provincia, para los siguientes fines:

a)Adquisición de la casa habitación para el solicitante o de terreno para su edifica ción inmediata, no pudiendo en ningún caso el valor de éste insumir más del 40 por ciento del monto del préstamo;

b)Construcción de edificios destinados a la vivienda del solicitante en terreno de su propiedad o de su cónyuge;

c)Cancelación de los gravámenes de la casa habitación de propiedad del empleado o jubilado o de su cónyuge.

ARTÍCULO 11. Los préstamos, serán reembolsados por el sistema acumulativo, devengarán el 5% de interés y el 2% de amortización anuales y además la comisión adicional fija del 1%, también anual. Los pagos se efectuarán en dinero efectivo y en cuotas mensuales que se capitalizarán cada seis meses.

ARTICULO 3.- Incorpórase a continuación del artícu lo 25 de la Ley 4.344, los artículos siguientes:

Artículo .... La Caja Popular de Ahorros podrá liquidar todos los saldos deudores de los prés tamos en vigor concedidos en títulos, teniendo en cuenta en cada caso el tiempo transcurrido desde su otorgamiento y la edad actual del pres tatario, adoptándolos al plan de los nuevos tí tulos, de manera que aquél se beneficie con la disminución de la tasa del interés, a con tar desde el 1º de Enero de 1938.

Artículo .... La Caja Popular de Ahorros, pro porcionará al Crédito Público, semestralmente y antes de procederse a efectuar la licitación para el rescate de los títulos, el monto a resca tarse de la circulación de acuerdo a los porcen tajes de amortización aplicados a los préstamos en vigor.

Artículo .... La Caja Popular de Ahorros podrá acordar anticipos hasta el importe de dos

dietas mensuales a los Senadores y Diputados Provin ciales. Estos anticipas devengarán el 5 por ciento de interés anual que se aplicará sobre el monto nominal del préstamo y se descontará en el acto de hacerse efectivo. Los anticipos se acordarán a un año de plazo y serán cancelados en doce cuotas mensuales, conforme a lo establecido en el artículo 40 de esta Ley. El Directo rio de la Caja Popular de Ahorros reglamenta rá la forma en que deberán acordarse los anti cipos.

ARTICULO 4.- Incorpórase como último apartado del artículo 35: Los empleados del Ferrocarril Provincial, cuya designación efectúe directamente el Poder Ejecutivo, podrán obtener anticipos hasta un importe equivalente a dos meses de sueldo, debiendo dar la fianza de otro emplea do de la Administración Pública de la Pro vincia que reúna las condiciones exigidas por esta Ley para acordar anticipos de sueldos y en la forma que establezca la reglamentación respectiva.

ARTICULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4700. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).